

Medellín, 18 de febrero de 2022

Señores
CANAL TRECE
Grupo de Contratación
Email: contractual@canaltrece.com.co
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso Público No. 003 de 2022.

Asunto: Observaciones a las reglas de participación en el marco del proceso de la referencia.

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a las reglas de participación en el marco del proceso de la referencia, a saber:

1. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

El numeral 4.3.1.7 de las reglas de participación establece que se debe aportar junto con la oferta el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Así las cosas, les solicitamos que se incluya como requisito adicional que el RNT deba ser como Operador de Congresos, ferias y convenciones, dado que este es el que aplica para el presente proceso, ya que de la forma como esta planteado se permitiría que se acredite en cualquiera de las categorías establecidas en la ley que regula la materia.

Igualmente les solicitamos que se incluya como requisito adicional que se aporte certificado emitido por FONTUR en el que conste que el oferente o los integrantes de la forma asociativa se encuentran a paz y salvo por concepto de la contribución parafiscal por dicho concepto hasta el último trimestre del año 2021, lo anterior, con el fin de garantizar que los oferentes interesados cumplan con su deber legal.

2. OFERTA ECONOMICA

Les solicitamos que la entidad publique el formato de oferta económica en archivo Excel editable, con el fin de evitar errores al momento de convertir el archivo y diligenciarlo.

Así mismo, les solicitamos que para el otorgamiento del puntaje por cada uno de los lotes se publique la fórmula que se va a aplicar al momento del cálculo del puntaje de las ofertas.

De la misma manera, les solicitamos revisar los precios techo de los ítems de Mayor Demanda, lo anterior, debido al incremento de IPC (Índice de Precios al Consumidor) para el año de 2021 que corresponde al 5,62% y solo para el mes de enero de 2022 en 1,67%. Los valores techo fijados por la entidad a nuestro juicio no están conformes a las realidades actuales del mercado, por lo que se hace necesario entonces que la entidad tenga presente dicho incremento en el costo de vida en busca de garantizar un equilibrio económico al operador al momento de la ejecución del contrato.

Igualmente les solicitamos se considere en cambiar el método de evaluación estipulado para la ponderación de las ofertas económicas, dado que establecer el Menor Valor como único método de evaluación genera un riesgo para los oferentes al momento de presentar las propuestas, sin mencionar que podemos estar ad portas de una competencia desleal, donde oferentes con el animo de ser los adjudicatarios pueden ofertar precios irrisorios alejados de la realidad, sin mencionar que igualmente podría llegar a generar un posible desequilibrio económico para quien resulte adjudicatario del proceso, en especial por los ítems de alta demanda que corresponden a elementos de técnica como lo son sonido, luces, servicio de streaming, entre otros, por lo tanto, les sugerimos establecer el método de media aritmética o geométrica para la ponderación de las propuestas económicas, lo cual, permite una competencia mas razonable y justa.

3. EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE

El numeral 5.3 de las reglas de participación establece que se otorgará como máximo cien (100) puntos al proponente que acredite el mayor presupuesto ejecutado en máximo tres certificados de experiencia y/o actas de liquidación adicionales a los presentados en los requisitos habilitantes, relacionadas con el objeto del proceso, es decir operación técnica y logística de eventos.

Así las cosas, les solicitamos que la experiencia adicional ponderable sea medida en salarios mínimos legales conforme como se reporta en el RUP.

Igualmente, les solicitamos que en relación a este criterio de ponderación, el mismo este ajustado conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez, que tal y como se encuentra establecido dicho criterio no buscan ventajas de calidad o funcionamiento, que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del servicio, sino por el contrario, lo que se busca es poner a medir fuerzas entre operadores, pero realmente que uno acredite contar con experiencia de mas de 100 mil millones de pesos versus otro que acredite experiencia por 2 mil millones de pesos, no convierte esto a uno mas idóneo que a otro, los valores de los contratos de la manera planteada no necesariamente son un reflejo de experticia o idoneidad, existen operadores que cuentan con contratos de montos importantes pero su ejecución no es la mejor,

recordemos que los ofrecimientos ponderables deben representar eficiencia y eficacia, y esto no es directamente proporcional a mayor valor de contratos ejecutados.

En este orden de ideas el contratista asume el rol de colaborador del Estado, y por esto se acerca a él para ofrecerle sus servicios, para obtener a cambio, una remuneración económica como contraprestación, y a cambio el Estado obtiene los servicios que su funcionamiento demanden, razón por la cual, no es aceptable que la entidad pretenda otorga puntaje a quien acredite haber ejecutado el mayor presupuesto ejecutado, pues esto no le da ventajas a Canal Trece y más cuando estamos al frente de una convocatoria pública y no a un concurso de méritos, por cuanto, los criterios ponderables no fueron creados para que los oferentes luchen por demostrar que han ejecutado más presupuesto que otros.

Conforme al principio de planeación todas las decisiones en materia precontractual deben estar fundamentadas, por lo cual, les solicitamos ajustar o eliminar dicho criterio de evaluación por no encontrarse ajustados a la normatividad vigente, pero en caso que decidan mantenerlos, les solicitamos se nos expliquen las razones jurídicas y técnicas que sustenten dicha exigencia, lo anterior por cuanto son tan específicas y técnicas que puede afectar la pluralidad de oferentes, a la vez que va en contravía al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En el evento de decidir mantener dicho requisito, de manera atenta solicitamos que se establezcan rangos para el otorgamiento del puntaje, que sean coherentes con el presupuesto oficial de este proceso, que es de \$1.600.000.000), como por ejemplo los siguientes:

CRITERIO	PUNTAJE
Acreditar entre seis (6) y diez (10) veces el presupuesto oficial del presente proceso en máximo tres certificados de experiencia y/o actas de liquidación adicionales a los presentados en los requisitos habilitantes, relacionadas con el objeto del proceso, es decir operación logística de eventos.	100 puntos
Acreditar entre tres (3) y cinco (5) veces el presupuesto oficial del	50 puntos

<p>presente proceso en máximo tres certificados de experiencia y/o actas de liquidación adicionales a los presentados en los requisitos habilitantes, relacionadas con el objeto del proceso, es decir operación logística de eventos.</p>	
<p>Acreditar entre uno (1) y dos (2) veces el presupuesto oficial del presente proceso en máximo tres certificados de experiencia y/o actas de liquidación adicionales a los presentados en los requisitos habilitantes, relacionadas con el objeto del proceso, es decir operación logística de eventos.</p>	<p>25 puntos</p>

Así mismo, el numeral 5.3. establece que *“Se otorgará como máximo cien (100) puntos al proponente que acredite el mayor presupuesto ejecutado en máximo tres certificados de experiencia y/o actas de liquidación adicionales a los presentados en los requisitos habilitantes, relacionadas con el objeto del proceso, es decir **operación técnica y logística de eventos**”.*

Al respecto, solicitamos que el objeto de los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional puntuable se exija en operación logística de eventos, ya que usualmente en el sector, los objetos contractuales se redactan en términos de actividades logísticas para eventos y no incluyen la palabra “Técnica”, o permitir que se demuestre la operación técnica a través del alcance, actividades u obligaciones del contrato.

4. KITS DE MERCHANDISING

El numeral 5.4 de las reglas de participación establece que se le otorgará 50 puntos a quien oferte el mayor número de kits sin costo para la entidad.

Así las cosas, les solicitamos poner un techo para este ofrecimiento, dado que de la forma abierta como se encuentra establecida se presta para que oferentes hagan ofrecimientos desproporcionados con el animo de obtener el mayor puntaje, lo que podría generar una competencia desleal.

5. CRITERIO DE DESEMPATE POR DISCAPACIDAD

El literal 3 del numeral 6 de las reglas de participación establece que para el criterio de desempate por discapacidad, en caso de formas asociativas, el integrante que acredite dicha condición debe contar con un 25% de participación y aportar mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

Así las cosas, les solicitamos se aclare si para el calculo del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, la entidad va a tomar como base la experiencia aportada por el oferente que acredite esta condición y sobre esto calculan el 25% o toman como base el 25% del presupuesto oficial y sobre esto determina que hayan acreditado más del 25% de experiencia sobre el presupuesto.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



SONIA JAIMES COBOS
Representante Legal
Quinta Generación S.A.S